

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3375 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de mayo de 2010, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 30 de octubre de 2009, por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado el 13 de marzo de 2007, a la entidad Instalaciones Eléctricas Hermar, S.L.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución nº 09/9758, de fecha 30 de octubre de 2009, por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado el día 13 de marzo de 2007, a la entidad Instalaciones Eléctricas Hermar, S.L., expediente EGE 06-35/00103 (expediente administrativo 62/2002 I+E), en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 5 de noviembre de 2009 tuvo registro de salida, del tenor literal siguiente:

Examinado el procedimiento de reintegro iniciado por Acuerdo de l Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 13 de marzo de 2007, y teniendo en cuenta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2007, publicado por no haberse podido practicar la notificación en el Boletín Oficial de Canarias nº 142, de 16 de julio de 2007 y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Puerto de Rosario por término de 20 días, finalizando la exposición el día 16 de agosto de 2007, se inició el procedimiento de reintegro total de la subvención financiera concedida a Instalaciones Eléctricas Hermar, S.L. por Resolución, nº 02-35/3492, de fecha 9 de octubre de 2002, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E (BOE de 31.7.99).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para declarar la caducidad del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03).

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

Por otra parte, el artículo 44 de la LRJ-PAC dispone: "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

[...] 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Tercero.- Pues bien, habiendo transcurrido el plazo de 12 meses desde la fecha del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Instalaciones Eléctricas Hermar, S.L., procede que se declare la caducidad del procedimiento en cuestión, sin perjuicio de que por parte del órgano gestor se proceda a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado por Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 13 de marzo de 2007.

Segundo.- Ordenar el archivo de las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la LRJ-PAC, y sin perjuicio del derecho que asiste a la Administración de iniciar un nuevo procedimiento de reintegro por la misma o distinta causa.

Tercero.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2010.-
El Director, Alberto Génova Galván.